

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2019 00081 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DEMANDADOS	REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ y MAXIMO LOPEZ JAIMES
AUTO	ORDENANDO SEGUIR ADELANTE EJECUCION



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 30 de septiembre de 2019, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de los señores REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ, identificado con C.C. 5.611.250 expedida en Cepitá y MAXIMO LOPEZ JAIMES, identificado con C.C. 5.611.249 expedida en Cepitá, por \$11.998.347,00 como capital insoluto; por los intereses corrientes causados desde el 17 de mayo de 2018 al 17 de noviembre de 2018; por los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación y \$77.870,00 por otros conceptos, sumas contenidas y aceptadas en el PAGARE N° 060106100005591 de la OBLIGACION 725060100133890.

Los demandados REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ y MAXIMO LOPEZ JAIMES, fueron notificados del mandamiento de pago el 02 de marzo de 2021, mediante notificación por aviso enviada por la apoderada de la parte demandante a través de la Empresa ENVIAMOS, debidamente cotejada, que les fue entregada el 01 de marzo de 2021, en la dirección indicada para recibir notificaciones como consta en la respectiva certificación de entrega de la citada Empresa, enviada al correo electrónico del Juzgado 26 de marzo de 2021, que obra en el expediente y conforme a los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G. P.

Como se puede observar en el presente caso el término para proponer excepciones está vencido y los demandados no se pronunciaron, tampoco obra constancia que hayan pagado la obligación antes indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT.

800037800-8, a cargo de los señores **REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ**, identificado con C.C. 5.611.250 expedida en Cepitá y **MAXIMO LOPEZ JAIMES**, identificado con C.C. 5.611.249 expedida en Cepitá, para que cumplan con lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a los demandados señores REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ y MAXIMO LOPEZ JAIMES, a pagar las costas del proceso (ART.365 C.G.P), las que se liquidarán oportunamente por Secretaría conforme al Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.146.082,00), valor correspondiente al 7% de las pretensiones de la demanda al momento de librarse el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa88989be1d46eb8ff6bd0be863c79946fc1a7e79c95aaa4d351a74570334ad6

Documento generado en 29/04/2021 07:17:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>